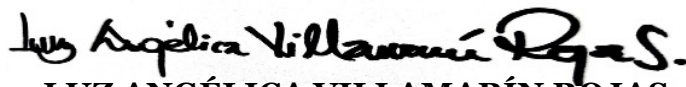




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2016 00372 00**, indicando que el proceso fue devuelto de los despachos administrativos y se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que mediante auto de 12 de septiembre de 2022 se dispuso a dejar sin valor y efecto las actuaciones del presente proceso al considerar la incompetencia del mismo y ordenando el envío a los jueces contencioso administrativos.

Sin embargo, al observar la devolución del expediente por parte del despacho Administrativo que conoció del proceso al considerar que ya había sido resuelto conflicto negativo de competencia entre despacho laboral y la Superintendencia Nacional de Salud. Este despacho acoge dicha y en tal virtud conocerá de las presentes diligencias.

Por tal motivo, se dispone a **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el proveído expedido por este despacho el 12 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, se dispone a **AVOCAR** de nuevo el conocimiento de las presentes diligencias.

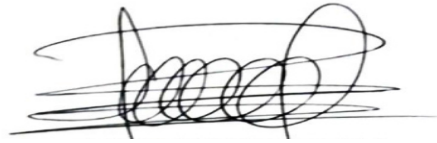
Ahora bien, se observa que mediante auto de 20 de enero de 2024 se dispuso inadmitir la contestación de la demanda radicada por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y que dicha entidad subsanó correctamente el escrito el 27 de enero de tal año; por tanto, se observa que se cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

Consecuente con lo anterior, sería la oportunidad para fijar fecha para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.; sin embargo, se observa que el presente proceso reúne los criterios establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, por lo que se dispone **REMÍTIR** el presente

proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.3 del artículo 1 del Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

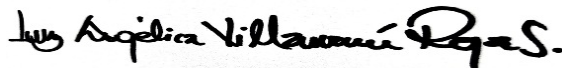


**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº63 del 18 de abril de 2024.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria